



Fs.



E S T A T U T O S

- o -

"FUNDACION DE EDUCACION Y DESARROLLO

SOCIAL LOS LACOS" "FEDESQ"

- o -

EN SANTIAGO DE CHILE, a

veintitres de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno ,
ante mí, SERGIO RODRIGUEZ GARCES , abogado , Notario Pú-
blico de este Departamento y testigos que se expresan al fi-

nal, comparecen: doña MARIA ESTRELLA VILAPLANA GAJU DE
RABAT , chilena , dueña de casa , casada , separada de bie-
nes según se acreditará más adelante, de este domicilio ca-
lle Santa María siete mil setecientos sesenta , carnet de
identidad número dos millones cuatrocientos setenta y ocho

mil noventa y uno de Santiago ; doña MARIA JOSEFINA RAEBUS-
SLEB FORTICILLA , chilena , soltera , ingeniero comercial,
de este domicilio Mariscal Ney cuatrocientos setenta y cin-
co , carnet de identidad número tres millones setecientos
veinticuatro mil cuatrocientos veinticuatro de Santiago ;

doña VERGINIA JOSEFINA GONZALEZ ITURRIA , chilena , mé-
dico cirujano , soltera , de este domicilio calle Manuel
Rodríguez dieciocho, departamento trece , carnet de identi-
dad número siete millones doscientos ochenta y cuatro mil

cuatrocientos veintiseis - dos de San Fernando; y doña CAR-

1 MEN LUISA SAENZ HERNANDEZ , chilena , químico farmacéuti-
2 ca , soltera , de este domicilio calle Providencia número
3 mil ciento catorce , departamento ochenta y cinco , carnet
4 de identidad número cinco millones setecientos cuarenta mil
5 seiscientos cuarenta de Santiago , mayores de edad , quienes
6 acreditan sus identidades con las cédulas antes citadas y
7 exponen : Que vienen en formar y constituir una Fundación
8 de Beneficencia que se regirá por las disposiciones que si-
9 guen : Estatutos de la "Fundación de Educación y Desarro-
10 llo Social Los Lagos" - "Fedeso".- TITULO PRIMERO: del
11 nombre , domicilio , objeto y duración .- ARTICULO
12 PRIMERO.- Se constituye una Fundación de Beneficencia
13 con el nombre de "Fundación de Educación y Desarrollo So-
14 cial Los Lagos" - "Fedeso", que se regirá por los presentes
15 estatutos, el título treinta y tres , Libro Primero del Có-
16 digo Civil y demás disposiciones legales y reglamentarias
17 pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO .- El domici-
18 lio de la Fundación será la Región Metropolitana , y su se-
19 de social estará situada en la ciudad de Santiago sin per-
20 juicio de extender su acción a todo el territorio de la Re-
21 pública.- La duración de la Fundación será indefinida.-
22 ARTICULO TERCERO .- La Fundación no tendrá
23 fines de lucro y su objeto será dar en forma directa ayuda
24 material o de otra índole a los habitantes del país que más
25 lo necesiten para contribuir al mejoramiento de sus condi-
26 ciones educativas, de capacitación laboral, de salud, higie-
27 ne , habitacionales y culturales; como asimismo a su prepa-
28 ración y formación cívica y económica y a su sana recrea-
29 ción, mediante el fomento de las actividades deportivas,
30 para así procurar el desarrollo integral de las personas y



1 su efectiva integración a la comunidad nacional.-
2 plimiento de sus fiscalidades la Fundación podrá , a modo de
3 ejemplo, abrir, construir, dirigir y administrar Policlíni-
4 cos, Escuelas, Institutos, Centros de Formación Técnica, de
5 capacitación laboral y de Ayuda Familiar, Bibliotecas, etc.-
6 TITULO SEGUNDO.- Del Comité Ejecutivo .- ARTI-
7 CULO CUARTO .- El gobierno y administración de la
8 Fundación corresponderá a un Comité Ejecutivo formado por
9 un Presidente, un Secretario y un Tesorero .- ARTICU-
10 LO QUINTO .- Corresponderá al Comité Ejecutivo la re-
11 presentación de la Fundación para todos los efectos, sin o-
12 tra excepción que las atribuciones que el artículo duodéci-
13 mo confiere al Consejo Directivo y el artículo séptimo al
14 Presidente.- En consecuencia salvo las dos excepciones an-
15 teriores, la voluntad de dos cualesquiera de los directores
16 del Comité Ejecutivo es la voluntad de la Fundación.- El Co-
17 mité Ejecutivo gobernará y administrará la Fundación y sus
18 bienes con las más amplias facultades, y podrá ejecutar to-
19 tos los actos y celebrar todos los contratos de disposición
20 y administración que estime convenientes.- El Comité Ejecu-
21 tivo podrá, de modo especial , ejecutar o celebrar uno o
22 más de los actos y contratos que se indican a continuación
23 a título meramente enunciativo y no taxativo: a) adquirir y
24 enajenar a cualquier título, oneroso o gratuito, traslati-
25 ción o no traslativo de dominio, toda clase de bienes mue-
26 bles e inmuebles de derechos reales y personales, y, en ge-
27 neral, de bienes corporales o incorporeales; comprar, vender,
28 permutar, dar y tomar en arrendamiento, en comodato y en
29 depósito toda clase de bienes; hipotecar y dar bienes en
30 prenda, sea ordinaria o especial, y en general, constituir



1 y aceptar toda clase de garantías y cauciones, sean reales
2 o personales, pudiendo alzarlas, posponerlas, liberarlas o
3 limitarlas; donar y aceptar donaciones; aceptar herencias o
4 legados; dar y tomar dinero u otros bienes en mutuo, con o
5 sin interés, y contratar toda clase de préstamos o créditos,
6 sea con personas naturales o jurídicas, nacionales, extran-
7 jeras o internacionales, contratar, abrir y cerrar cuentas
8 corrientes, comerciales y bancarias de depósito y de crédi-
9 to, girar en ellas, convenir sobregiros bancarios y sobre-
10 girar; contratar préstamos con letras u otra forma cuálie-
11 ra de crédito bancario; girar, cancelar, endosar y solici-
12 tar el protesto de cheques; retirar talonarios de cheques,
13 aprobar y rechazar saldos de cuentas corrientes; girar, acep-
14 tar, reaceptar, prorrogar, endosar, descontar, cancelar,
15 avalar y protestar letras de cambio, pagarés y demás efec-
16 tos de comercio o de crédito; cobrar y percibir cuanto se
17 adeude a la Fundación y otorgar recibos, cancelaciones y
18 finiquitos; formar, fundar, constituir, modificar y di-
19 solver sociedades u otras personas jurídicas, pudiendo te-
20 ner parte en su administración, conferir y aceptar manda-
21 tos y ejecutar todos los actos que sean necesarios o conve-
22 nientes para los fines de la Fundación.- En lo judicial y
23 sin perjuicio de las atribuciones que competen al Presiden-
24 te de la Fundación, tendrá el Comité Ejecutivo las facultades
25 ordinarias del mandato judicial y las especiales de de-
26 sistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar
27 la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los
28 recursos y los términos legales, transigir, comprometer,
29 otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar



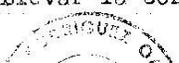
1 convenios y percibir; b) En el orden interno, aprobar los
2 presupuestos anuales y dictar los reglamentos necesarios pa-
3 ra la mejor aplicación de los presentes Estatutos; c) Inter-
4 preter los Estatutos en caso de duda sobre sus disposicio-
5 nes; d) Será obligación del Comité Ejecutivo remitir al Mi-
6 nistrador de Justicia, en representación de la Fundación y
7 de acuerdo con las disposiciones legales que rijan sobre la
8 materia, memorias y balances sobre su marcha y situación fi-
9 nanciera, que contendrán además, el nombre y apellidos de
10 sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la
11 Fundación; e) Deberá informar de su gestión al Consejo Di-
12 rectivo en la sesión ordinaria anual que celebre ese organisa-
13 mo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo tercero.--

14 ARTICULO SEXTO .- La ejecución de todos los a-
15 cuerdos que el Comité Ejecutivo adopte en uso de sus facultades
16 o atribuciones corresponderá a la o las personas que el
17 mismo Comité Ejecutivo designe.- El Comité Ejecutivo podrá
18 conferir poderes generales o especiales.- ARTICULO

19 SEPTIMO .- Corresponderá al Presidente: a) la represen-
20 tación judicial de la Fundación en los términos previstos en
21 el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil; b) la
22 representación extrajudicial de la Fundación; c) citar a se-
23 siones del Consejo Directivo.- Será subrogado en sus funcio-
24 nes por el Secretario.- ARTICULO OCTAVO .- Co-

25 rresponderá al Secretario: a) Llevar los libros de Actas del
26 Comité Ejecutivo y del Consejo Directivo; b) El cuidado de
27 los archivos de la Fundación.- Será subrogado por el Tesor-

28 ERO.- ARTICULO NOVENO .- Corresponderá al Tes-
29 orero : a) La ejecución de los acuerdos económicos tomados
30 por el Comité Ejecutivo; b) Llevar la contabilidad de los



bienes de la Fundación.- Será subrogado por el Secretario.-

ARTICULO DECIMO .- De las sesiones del Comité

Ejecutivo.- El Comité Ejecutivo se reunirá cada vez que las necesidades de la Fundación lo requieran y como mínimo, una vez al año.- Los acuerdos del Comité Ejecutivo se tomarán

con el voto conforme de dos de sus miembros a lo menos.- El quorum para sesionar será también de dos miembros.- De las

sesiones del Comité Ejecutivo se dejará constancia en un libro de actas, que serán firmadas por todos los Directores

que hubieren concurrido a la sesión.- El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de-

berá dejar expresa constancia de ello.- TITULO TER-

CERO .- Del Consejo Directivo.- ARTICULO UNDE-

CIMO .- El Consejo Directivo estará integrado por nueve

miembros.- ARTICULO DUODECIMO .- Correspon-

derá al Consejo Directivo: a) Señalar al Comité Ejecutivo,

en carácter de recomendación , las directivas o normas de orden general que la fundación debe adoptar para la conse-

cusión de sus objetivos; b) Asesorar al Comité Ejecutivo a petición de éste en todas las cuestiones que le sean sometidas;

c) tomar conocimiento de la gestión del Comité Ejecutivo y formular las observaciones que estime convenientes,

para que dicho comité las estudie y si le parece oportuno las acoja;

d) Designar a los miembros del Comité Ejecutivo y

del Consejo Directivo en la forma y casos señalados en el

artículo vigésimo de estos estatutos.- ARTICULO DE-

CIMO TERCERO .- El Consejo Directivo sesionará

por lo menos una vez al año.- De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan , deberá dejarse constancia en un li-

bro de actas que será llevado por el Secretario de la Funde-



ción.- Las actas serán firmadas por todos los asistentes.
En las actas los miembros del Consejo Directivo podrán es-
temporar las observaciones que estimen convenientes.- ARTI-
CULO DECIMO CUARTO.- Para sesionar, el Con-
sejo Directivo necesitará la asistencia de la mayoría abso-
luta de los Consejeros en ejercicio.- Se considerarán en
(el país) ejercicio a los que están en el país sin que sea
necesario acreditar frente a terceros la ausencia.- Los a-
cuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los presentes,
pero para que sean válidos dichos acuerdos deberán contar
con el voto afirmativo de por lo menos, dos miembros del Co-
mité Ejecutivo.- En caso de empate, prevalecerá la moción
de este con el voto del que presida.- ARTICULO
DECIMO QUINTO.- De las sesiones extraordinarias.-
El Consejo Directivo podrá realizar sesiones extraordinarias
cada vez que la mayoría absoluta de sus miembros lo requie-
ra, pudiéndose tratar en dichas sesiones sólo las materias
indicadas en la citación correspondiente que al efecto prac-
ticará el Presidente.- Sin perjuicio de lo anterior habrá se-
siones del Consejo Directivo cada vez que las necesidades
de la Fundación lo requieran y sean convocadas por el Presi-
dente.- TITULO QUINTO.- De los Directores del Co-
mité Ejecutivo y de los miembros del Consejo Directivo.- AR-
TICULO DECIMO SEXTO.- Los Directores del Co-
mité Ejecutivo y los miembros del Consejo Directivo desempe-
ñarán gratuitamente sus funciones.- ARTICULO DECI-
MO SEPTIMO.- Los Directores del Comité Ejecutivo du-
rarán en sus cargos indefinidamente.- ARTICULO DE-
CIMO OCTAVO.- Los miembros del Consejo Directivo per-
manecerán en sus cargos dos años.- Si por cualquier causa no



1 se designaren reemplazantes en la época establecida, se en-
2 tenderán prorrogados automáticamente sus funciones por un
3 nuevo período.- No hay límite en cuanto al número de perío-
4 dos en que un miembro del Consejo Directivo puede permanecer
5 en su cargo.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-

6 Los Directores del Comité Ejecutivo y los miembros del Conse-
7 jo Directivo cesarán en sus funciones; Uno) por renuncia.-
8 Dos) por fallecimiento.- Tres) por acuerdo del Consejo Direc-
9 tivo.- Cuatro) tratándose de miembros del Consejo Directivo,
10 por expiración del plazo.- En el primer caso cesará en su
11 cargo el Director o Consejero desde que tome conocimiento de
12 la renuncia el Consejo Directivo.- En el tercer caso cesará
13 en el cargo el Director o Consejero, desde que se produzca
14 el acuerdo de Consejo.- No será necesario acreditar ante
15 terceros la causal que provoque la cesación en el cargo.-

16 ARTICULO VIGESIMO .- Cuando por alguna de las
17 causales indicadas en el artículo anterior se produzca una
18 o más vacantes, el Consejo Directivo designará al o los reem-
19 plazantes.- Tratándose de miembros del Consejo Directivo,
20 las designaciones se harán por todo el tiempo que haya fal-
21 tado al Consejero reemplazado para completar su período en
22 los casos de los números uno , dos y tres del artículo déci-
23 mo noveno y, por todo el tiempo de duración del cargo, en el
24 caso del número cuatro del mismo artículo.- ARTICULO

25 VIGESIMO PRIMERO .- Para ser designado miembro
26 del Comité Ejecutivo no se requiere ser previamente miembro
27 del Consejo Directivo, pero por el hecho del nombramiento
28 como Director del Comité Ejecutivo, se pasa a tener la cali-
29 dad de Consejero.- TITULO SEXTO.- Del Patrimonio
30 de la Fundación.- ARTICULO VIGESIMO SEGUN-



D O.- El Patrimonio de la Fundación se formará por los siguientes bienes, que constituirán los medios de que dispondrá para realizar sus objetivos: a) por el aporte fundacional a que alude el artículo tercero transitorio de estos Estatutos; b) por las cuotas ordinarias o extraordinarias o donaciones que eroguen los cooperadores y otras personas; c) por las donaciones, herencias o legados que reciba; d) con los fondos que reciba del Estado, de las Municipalidades o de otras entidades públicas o privadas, y e) con los demás ingresos que legalmente le correspondan.- La Fundación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio de efectuar algunas operaciones económicas que ayuden al financiamiento de todas las actividades gratuitas.- Por tanto, si algunas operaciones económicas se efectúan, su producto deberá destinarse íntegramente a los fines propuestos en los Estatutos.- TITULO SEPTIMO.- De la Reforma de los Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La reforma de los Estatutos debe acordarse en reunión del Consejo Directivo citada especialmente para este efecto.- La citación a esta reunión puede tener origen tanto en un acuerdo del Comité Ejecutivo, como en la petición escrita de la tercera parte de los Consejeros en ejercicio.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La reforma deberá acordarse por el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los consejeros en ejercicio, incluyéndose en tal quorum el voto conforme de dos directores del Comité Ejecutivo.- Una vez acordada, el Presidente de la Fundación solicitará el Presidente de la República la aprobación de la reforma de los Estatutos.- TITULO OCTAVO.- De la disolución de la



1 Fundación.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

2 La disolución de la Fundación sólo podrá acordarse con el
3 voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los conse-
4 jeros en ejercicio, en reunión extraordinaria del Consejo
5 Directivo especialmente convocada a este fin.- Para que sur-
6 ta efecto dicho acuerdo, deberán votar favorablemente la di-
7 solución todos los integrantes del Comité Ejecutivo y ser
8 decretada por el Presidente de la República.- ARTICU-

9 LO VIGESIMO SEXTO.- Disuelta la Fundación,
10 por la causal indicada en el artículo anterior, por lo ca-
11 sos previstos por las leyes, o por cualquier otro motivo,
12 sus bienes pasarán a Pontanar, Fundación de Educación Téc-
13 nico.- Profesional, entidad que goza de personalidad jurídi-

14 ca.- ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTI-
15 CULO PRIMERO TRANSITORIO.- El primer

16 Consejo Directivo está integrado por las siguientes perso-
17 nas: María Estrella Vilaplana Gajú de Rabat, María Josefi-
18 na Haeussler Fontecilla, Virginia Josefina González Iturría,
19 Carmen Luisa Saenz Hernández, María Soledad Larraín Tronco-
20 so de Ossandón, Beatriz Monckeberg Barros de Alessandri,
21 Josefina Carrasco Amunátegui de Joannon, Mónica Ruiz Tagle
22 Irarrázabal, Verónica de Lucca Alday de Naranjo.- ARTI-

23 CULO SEGUNDO TRANSITORIO.- El primer
24 Comité Ejecutivo será integrado en las calidades que se in-
25 dican por las siguientes personas: Presidente: María Josefi-
26 na Haeussler Fontecilla; Secretaria: Virginia Josefina Gon-
27 zález Iturría; Tesorera: Carmen Luisa Saenz Hernández.- AR-
28 TICULO TERCERO TRANSITORIO.- El patri-
29 monio, inicial de la Fundación se forma con la cantidad de
30 quinientos mil pesos que es aportado por: María Josefina





1 Haeussler Fontecilla doscientos veinticinco mil pesos; Virgi-
2 nia Josefina González Iturria cincuenta mil pesos; y Carmen
3 Luisa Saenz Hernández doscientos veinticinco mil pesos.- Es-
4 te se enterará en arcas de la Fundación tan pronto ésta ob-
5 tenga personalidad jurídica y las nombradas se obligan des-
6 de ya a realizar efectivamente tal aporte.- ARTICULO
7 CUARTO TRANSITORIO.- Se faculta al abogado
8 señor Francisco Ruiz - Tagle Decombe para que solicite del
9 Supremo Gobierno el beneficio de la personalidad jurídica
10 de la Fundación y la aprobación de los presentes Estatutos,
11 para que acepte las modificaciones que el Presidente de la
12 República proponga introducirles, y para que suscriba la
13 respectiva escritura pública complementaria en que se con-
14 signen dichas modificaciones y las solicitudes del caso.-
15 La separación de bienes de doña María Estrella Vilaplana Ga-
16 jú de Rabat consta de Certificado de Matrimonio otorgado en
17 la circunscripción de Recoleta del Departamento de Santiago
18 con fecha veintidos de mayo de mil novecientos sesenta y nue-
19 ve y número ciento cincuenta E cuya parte pertinente dice lo
20 siguiente: "Observaciones.- Celebrado en Barcelona - España.-
21 Inscripción practicada conforme al Art. ciento diez del Re-
22 glamento Orgánico del Servicio y ordenada en Providencia
23 número siete mil quinientos veintinueve del Director General
24 Abogado del Registro Civil e Identificación por escritura
25 pública de fecha veinte de junio de mil novecientos cincuen-
26 ta y uno otorgado ante el Cónsul de Chile en Barcelona Espa-
27 ña, don Edgardo Garrido Merino, los cónyuges don José Rabat
28 Gorchs y doña María Estrella Vilaplana Gajú han celebrado Ca-
29 pitulaciones Matrimoniales acordando separación total de bie-
30 nes.- Requerida por escrito por don José Rabat Gorchs , cédula



1 la número un millón setecientos veinticuatro mil seiscien-
2 tos sesenta y siete de Santiago el veintitres de Agosto de
3 mil novecientos cincuenta y uno a las once horas en la Direc-
4 ción General del Servicio-Documento archivado con el número
5 cuatrocientos setenta en el legajo de matrimonios del presen-
6 te año.- Santiago dos de Septiembre de mil novecientos cin-
7 cuenta y uno.- Se pago impuesto de trescientos cincuenta pe-
8 sos en Reg. B.- Fedo: Cortés O. Civil.- Rectificación de la ins-
9 cripción anterior.- Número cuatrocientos setenta año mil no-
10 vecientos cincuenta y uno.- Orden del Servicio número cinco
11 mil seiscientos treinta.- Fecha: dieciseis de Mayo de mil no-
12 vecientos sesenta y nueve.- Requirente de Oficio Director Ge-
13 neral.- Art. diecisiete Ley dieciséis mil doscientos cincuen-
14 ta.- Fecha - Subinsc - veintidos de mayo de mil novecientos
15 sesenta y nueve.- Documento número ciento cincuenta E.- Fdo.:
16 Oficial Civil.- Santiago diecisiete de Octubre de mil nove-
17 cientos setenta y tres.- Hay firma y timbre".- Conforme.- En
18 comprobante y previa lectura firman.- Fueron testigos de es-
19 te acto doña Hortensia Pérez Navarro y don Francisco Gonzá-
20 lez Córdova, ambos mayores de edad hábiles para testificar.-
21 Se da copia.- Doy fe.- 1) M. ESTRELLA de RABAT.- 2) M. JOSE-
22 PINA MAEUSSLER F.- 3) V. GONZALEZ I.- 4) CARMEN SAENZ F.- H.
23 Pérez N.- F. González G.- Ante mí, S. RODRIGUEZ G.- Entre pe-

24 *... que no vale. - Doy fe.*

28 PASO ANTE MI : FIRMO Y SELLO ESTA PRIMERA COPIA

El Notario que autoriza certifica que la presente fotocopia está conforme con su original que ha tenido a la vista y que fue devuelto al requirente don Maria Maessler Santiago, 29 JUL 1993



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA QUE CONSTA DE 06 FOJAS ES COPIA FIEL DE LA COPIA LA CUAL HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO SANTIAGO 22 NOV 2007

